



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: El Artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley 24.240 de defensa del Consumidor y Usuario.

CONSIDERANDO: Que, vivimos insertos en una sociedad de consumo, cuya dinámica, acciones y devenir escapan a la lógica tradicional de las operaciones entre partes.

Que, en nuestra sociedad de consumo estamos en presencia de prácticas generalizadas, producto de la masificación. Es un fenómeno en el que se evidencia por un lado los proveedores de bienes y servicios, que hacen de ello su profesión habitual, y por otro al consumidor, que claramente se encuentra en un posición de debilidad jurídica, social y económica frente al mercado.

Que, la captación de dicha realidad social fue realizada normativamente por la ley 24.240, por el Nuevo Código Civil y Comercial, por la Constitución Nacional, que describen y regulan los derechos y la defensa de este nuevo débil jurídico: el consumidor; así como establecen sanciones, deberes y responsabilidades de los proveedores.

Que, en nuestra ciudad se encuentra funcionando la Oficina Municipal de Información al Consumidor, como primer contacto con el consumidor.

Que, ámbito de competencia de dicha oficina hace necesario que se la vincule con un concejo más amplio para que la coadyuve a concretar políticas públicas de defensa del consumidor.

Que, es menester la creación de un Concejo de Protección de Consumidores y Usuarios, el cual tendrá por objeto la tarea de promover el respeto, y defensa de los derechos sociales.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Que, a partir de la reforma constitucional de 1994, los derechos de los consumidores y usuarios de la República Argentina fueron reconocidos expresamente en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional, así también, se encuentran contemplados en la ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que, algunos de estos derechos son el derecho al acceso a bienes y servicios esenciales y de calidad; el derecho al trato digno y equitativo; el derecho a elegir con libertad; el derecho a la educación para el consumo; el derecho a la salud y la seguridad; el derecho a la información; el derecho a la interpretación más favorable al consumidor; el derecho a la protección de los intereses económicos; el derecho a la organización y la participación; el derecho de acceso a la justicia y a la solución de conflictos; el derecho al asesoramiento y a la asistencia.

Que, a fin de garantizar la adecuada defensa de los consumidores;

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Crease el Concejo de Protección de Consumidores y Usuarios, el cual funcionará en el ámbito de la ciudad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 2º: Objeto: El Consejo Municipal de Protección de Consumidores y Usuarios tiene por objeto la promoción, respeto, defensa y protección de los derechos sociales fundamentales de los consumidores y usuarios de la ciudad de Villa Constitución, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en la ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 3º: Conformación: El Concejo de Protección de Consumidores y Usuarios estará integrado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal;



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) Un representante de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
- c) Dos concejales de distintas fuerzas políticas.
- d) Representantes de organizaciones no gubernamentales que tenga por objeto la defensa y protección de consumidores y usuarios de la ciudad de Villa Constitución que acrediten la inscripción ante el organismo provincial y/o nacional correspondiente.
- e) Un representante del Colegio de Abogados, delegación Villa Constitución;

ARTÍCULO 4º: El Concejo podrá ampliar el número de miembros cuando lo considera apropiado. También podrá invitar a otros representes de organismos públicos y privados en calidad de miembros no permanentes.

ARTÍCULO 5º: Funcionamiento: Los miembros del Consejo celebrarán reuniones ordinarias con la periodicidad que se encuentre contemplada en reglamento interno. Asimismo, dicho reglamento regulará la forma en que se podrán convocar reuniones ejecutivas de trabajo con carácter no ordinario y en el tiempo, modo y lugar que determinen los miembros.

ARTÍCULO 6º: Funciones: Son funciones del Consejo de Protección de Consumidores y Usuarios

- a) Dictar su propio reglamento interno, conforme a lo establecido en la presente ordenanza;
- b) Efectuar recomendaciones en materia de promoción y aseguramiento de derechos a consumidores y usuarios dirigidas a organismos públicos y privados municipales, provinciales y nacionales;
- c) Elaborar compilaciones, informes, relevamientos y estudios sobre los temas y problemas relativos a consumidores y usuarios de la ciudad de Villa Constitución;



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- d) Organizar instancias de capacitación dirigidas al público en general y al personal de la administración pública municipal sobre derechos de consumidores y usuarios;
- e) Diseñar e implementar acciones de extensión promoviendo la educación para el consumo;
- f) Organizar anualmente un foro convocando a organizaciones públicos y privadas relacionadas con la materia.
- g) Celebra acuerdos y/o convenios de colaboración con organismos públicos y privados a los fines de fortalecer.
- h) Las que se determinen por vía de la reglamentación de la presente o en su defecto por el propio Concejo.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4490 Sala de Sesiones, 09 de Marzo de 2016.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.